

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Mayo de 1941

NUMERO 5521

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 32 de 15 de Abril de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto No 33 de 15 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 35 de 16 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 36 de 17 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 51 de 19 de Mayo de 1941, por el cual se autoriza fuerza de cobra.

Sección Primera

Resolución No 121 de 5 de Mayo de 1941, por la cual se revoca una Resolución.
Resolución No 122 de 5 de Mayo de 1941, por la cual se autoriza a un Municipio para retirar una suma.
Resolución No 123 de 5 de Mayo de 1941, por la cual se confirma una Resolución.
Resolución No 126 de 24 de Marzo de 1941, por el cual se niega una solicitud.
Resolución No 191 de 29 de Mayo de 1941, por el cual se concede un término.
Resoluciones Nos. 239 y 240 de 7 de Abril de 1941, por las cuales se aprueban varias Resoluciones consultadas.
Resolución No 259 de 16 de Abril de 1941, por el cual se concede un permiso.
Resolución No 251 de 16 de Abril de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.
Resoluciones Nos. 252 y 253 de 17 de Abril de 1941, por las cuales se aprueban varias Resoluciones consultadas.
Resolución No 254 de 15 de Abril de 1941, por el cual se solicita una comprobación de hechos.
Resolución No 255 de 17 de Abril de 1941, por el cual se solicita copia de un contrato.
Resolución No 256 de 17 de Abril de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.
Resolución No 259 de 18 de Abril de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.
Resoluciones Nos. 261 y 262 de 21 de Abril de 1941, por las cuales se aprueban varias Resoluciones consultadas.
Resolución No 263 de Abril 28 de 1941, por el cual se niega un permiso.
Resoluciones Nos. 264 y 265 de 28 de Abril de 1941, por las cuales se aprueban varias Resoluciones.

Resolución No 271 de 28 de Abril de 1941, por el cual se niega una petición.
Resoluciones Nos. 272 y 273 de 24 de Abril de 1941, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.
Resolución No 274 de 28 de Abril de 1941, por el cual se niega una petición.
Resolución No 275 de 28 de Abril de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.
Resolución No 313 de 29 de Abril de 1941, por el cual se niega una petición.
Resolución No 316 de 1º de Mayo de 1941, por el cual se da una autorización.
Resolución No 317 de 1º de Mayo de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resolución No 318 de 1º de Mayo de 1941, por el cual se concede una franquicia.
Resolución No 319 de 1º de Mayo de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.

Marina Mercante

Resoluciones Nos. 74, 75, 76, 77 y 78 de 2 de Mayo de 1941, por las cuales se cancelan varias patentes y matrículas de navegación.
Resoluciones Nos. 79 y 80 de 2 de Mayo de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Marcas de Fábrica

Solicitud de registro de marca de fábrica de Harriet Hubbard Ayer de Nueva York, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de marca de fábrica de Harriet Hubbard Ayer de Nueva York, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de marca de fábrica de Harriet Hubbard Ayer de Nueva York, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 32 DE 1941
(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor J. B. García como cadenero de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y nómbrese en su reemplazo al señor Ismael Sucre G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 33 DE 1941
(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se nombra el Administrador Distritorial de Hacienda de La Chorrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastián Barranco Administrador Distritorial de Hacienda de La Chorrera, en reemplazo de Carlos Ramos, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 35 DE 1941
(DE 16 DE ABRIL)
por el cual se nombra el Inspector del Puerto de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Esteban López R. Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 36 DE 1941
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Leonardo Segura marino de la "Ligia Elena", de la Sección Consular y de Naves, Muelles, Faros y Boyas, en reemplazo de Gregorio Marín, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 51 DE 1941
(DE 19 DE MAYO)

por el cual se autoriza la forma de cobro establecida en el artículo 16 de la Ley 23 de 1941.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en ejercicio de las especiales y extraordinarias que le han sido conferidas por la Ley 41 de este año.

DECRETA:

Artículo único. Mientras la Caja de Seguro Social prepara y organiza debidamente el siste-

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Las Tablas para Dominga Martínez
De Río Hato, para H. F. Miller
De Remedios, para Gilberto Matos
De El Real, para Eladia Díaz
De David, para Rosa Moreno
De David, para Alberto
De San Carlos, para Carmen Pereira
De Los Pozos, para Matilde Romero
De Aguadulce, para E. Alfaro
De Colón, para Agnes Campbell

ma de estampillas establecido en el artículo 16 de la Ley 23 de 1941, podrá acreditar directamente las cuotas en los carnets de los asegurados, prescindiendo de dicha estampilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, mayo 5 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de apelación se encuentra en este Ministerio la Resolución distinguida con el número 53 de 3 de Mayo de 1937, por virtud de la cual el Administrador General del Impuesto de Licores impone a Salvador Ruiz, acusado de comercio clandestino de licor, en Macaracas, una multa de cien balboas (B. 100.00).

Que en los autos hay la prueba de cargo que se asegura la comisión de la falta imputada a Ruiz; pero aquella se encuentra, por otra parte, combatida por la prueba de descargo aducida por el inculcado, y

Que, en este estado, por lo menos hay motivo para que la duda sobre la responsabilidad se suscite; y claro está que dicha duda ha de resolverse, con arreglo a los sanos principios, a favor del reo,

RESUELVE: I

Revócase la resolución recurrida y anteriormente indicada.

Vuelva este expediente a la oficina de su procedencia para su archivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, mayo 5 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que solicita el Consejo Municipal de San Carlos que se le autorice para retirar del Banco Nacional la suma que la Nación debe entregar a los Municipios de conformidad con lo dispuesto por la ley 137 de 1928, proveniente del 20% de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 11 1864-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.

Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

la venta y arrendamiento de tierras nacionales;

Que según informe suministrados por el Gerente del Banco Nacional, el referido Municipio tiene depositado en su cuenta en esa institución la suma de B. 15.40, la cual ha sido segregada del producto de los títulos que se han expedido en la venta de tierras nacionales y del producto de arrendamiento de tierras que existen dentro de los linderos del Municipio de San Carlos; y,

Que como la petición formulada por el Municipio mencionado es correcta, por estar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 137 de 1928,

RESUELVE:

Autorízase al Municipio de San Carlos para que retire del Banco Nacional la suma de B. 15.40, que se ha depositado a la cuenta del mismo, y proveniente del 20% del producto del arrendamiento y venta de tierras nacionales ubicadas dentro de los límites del referido Municipio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

CONFIRMASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 123**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución 123.—Panamá, 5 de mayo de 1941.

En Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que ha subido a esta Superioridad, en virtud de apelación interpuesta por James Chong y su apoderado, Abel Gómez, la Resolución número 128 que con fecha 10 de Septiembre de 1937, dictó la Administración General del Impuesto de Licores, en la cual se condena al sindicado al pago de una multa de B. 100.00 por considerarlo responsable de la adulteración de licores en su cantina, ubicada en Puerto Armuelles.

Para resolver en definitiva se considera:

Según se desprende de las constancias procesales, los testimonios aportados por el chino James Chong se refiere a un caso distinto y no al que se contrae el proceso, toda vez que éstos

mencionan escuetamente RON y no la bebida "Old Brandy". "Fine Champagne Cognac", motivo del proceso, lo que basta para llegar a la conclusión de que Chong es responsable de la falta por la cual se le sanciona.

Pero este Despacho quiere tomar también en consideración la divergencia que existe entre las declaraciones de los testigos y la afirmación del acusado. Mientras unos dicen que un sujeto salió de la cantina con el licor y lo devolvió después, los otros aseguran que el hombre devolvió el licor, sin hacer mención al hecho de que *salió y regresó*, como sostiene James Chong.

Es indudable de que todo acusado se vale de cuantos medios estén a su alcance para sustentar su defensa, como es lógico; pero, es indudable también que cuando la evidencia de los hechos está en su contra, todo intento de defensa que no concuerde en modo, tiempo y lugar, se estrella ante la culpabilidad manifiesta.

El defensor, para sustentar su apelación, presenta los testigos Ernesto López, Chan Chee o Jan Chee y Leen Chee Chong o Lingahi Chong para que sean sometidos a un interrogatorio que formula a fojas 18 del expediente, pero esta Superioridad estima que el testimonio de éstos tiene que ser igual al que rindieron al principio, desde luego que lo hicieron bajo la gravedad del juramento, porque de lo contrario, caerían bajo el imperio de la ley y ello no vendría a mejorar en nada la situación del acusado sino que daría asidero para incoar un nuevo expediente por perjurio, más que nada, si se tiene en cuenta que dos de los testigos pedidos por la defensa son chinos, paisanos de James Chong.

Respecto al testimonio de Ernesto López, el otro testigo citado por la defensa, esta Superioridad presume que debe ser análoga a la de los asiáticos, porque si tal no fuere, la defensa no la habría presentado.

La prueba testimonial es una de las bases primordiales en todo proceso y por ende el juzgador debe basarse en ella al fallar, pero también debe cuidar de que no se abuse de su mérito, evitando así que caiga en desprestigio y sirva de cabeza de proceso para nuevas investigaciones en contra de quienes hacen uso de este sagrado derecho de manera indebida.

En virtud de todas las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

NIEGASE SOLICITUD**RESUELTO NUMERO 186**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resuelto número 186.—Panamá, Marzo 24 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en el memorial que antecede, los suscritos miembros de la Asociación Nacional de Espectáculos Públicos constituida por todos los exhibidores de películas de la República de Panamá, en nombre de dicha Asociación y también de los signatarios del escrito, después de una larga exposición de los fundamentos que sirven de base, solicitan al Poder Ejecutivo por el órgano de este Ministerio, que se dicten las medidas del caso para hacerle al negocio de cine algunas rebajas en el sinnúmero de gravámenes fiscales que pesan sobre esta actividad comercial;

Que al establecer el legislador los impuestos dichos, lo ha hecho con el propósito de arbitrar rentas para el Estado en vista del crecido aumento de las necesidades a que tiene que atender y, por otra parte, de los servicios públicos que tiene que sostener;

Que bien examinada la cuestión el aumento de estas cargas, por un fenómeno muy conocido de los economistas, esto es, la repercusión o incidencia del impuesto, quien viene en suma a soportarlos es el mismo público que asiste a esos espectáculos, y

Que por consiguiente, estima que la solicitud en referencia, no es fundada,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por los memorialistas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACCEDESE A UNA PETICION

RESUELTO NUMERO 191

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resuelto número 191.—Panamá, 29 de marzo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Antonio Melillo, ex-arrendatario de la casa de propiedad del Gobierno, cita en Panamá Viejo, concesión adquirida mediante el Contrato número 2 de 9 de Marzo de 1938, por el término de tres años, pide en memorial de 27 del presente que en virtud de haberse terminado el contrato y habérsele adjudicado a otra persona, se le concedan "dos o tres meses de plazo para desocupar el local en atención" a algunas circunstancias que él considera atendibles.

Que él dice que el Gobierno le daría sesenta días de plazo para desocupar el local, lo que no es cierto porque la cláusula se refiere al caso de que el Gobierno hubiera necesitado el local

durante el periodo del Contrato, y no en su vencimiento;

Que el artículo 1316 del Código Civil dice: "Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye el día prefijado sin necesidad de requerimiento".

Y que, no obstante los derechos que tiene el Gobierno en el presente caso, es el deseo de éste de no perjudicar al arrendatario Antonio Melillo.

RESUELVE:

Concédase al señor Antonio Melillo, ex-arrendatario de la finca número 9096, inscrita al folio 164, Tomo 223, Sección de Panamá, situada en Panamá Viejo, un término que expirará el día 9 (nueve) de abril próximo venidero. Bien entendido que si en ese plazo no ha desocupado la susodicha finca, el Gobierno procederá de acuerdo como lo establecen las disposiciones que regulan la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 250.—Panamá, Abril 16 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Henríquez S. A., en memorial del 27 de Marzo del presente año pide permiso para traspasar del Almacén Oficial de Depósito de Panamá al Depósito de dicha Compañía (Bond N° 2) de Colón, las siguientes cajas de licores:

- 4 Cajas Cognac Prunier—Lote N° 9715 de 12 Bot.
- 18 Cajas Cognac Prunier—Lote N° 9716 de 5 Bot.
- 3 Cajas Cognac Courvoisier—Lote N° 7199 de 5 Bot.
- 11 Cajas Cognac Courvoisier—Lote N° 9234 de 5 Bot.
- 5 Cajas de Licor Cointreau—Lote N° 5809 de 6 Bot.
- 12 Cajas de Licor Cointreau—Lote N° 9485 de 3 Bot.
- 1 Caja de Licor Naranja Tripple-Sec—Lote N° 10217 de 6 Bot.
- 3 Cajas de Licor Curacao Blanco Tripple-Sec—Lote N° 10218 de 6 Bot.
- 57 Cajas en total.

Que es bien entendido que la Compañía debe pagar el valor del almacenaje de las susodichas cajas, en la ciudad de Panamá,

RESUELVE:

Concédese permiso a la Cía. Henríquez S. A., para que pueda verificar el traspaso de las cajas de licores que se detallan arriba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Despacho de Hacienda y Tesoro,

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 239

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 239.—Panamá, abril 7 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución número 51 de 2 de los corrientes del Sub-Administrador General de Aduanas por medio de la cual se imponen B. 25.00 de multa a Ethlyn Nelson y al decomiso definitivo de artículos encontrados en su poder procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal de Panamá, almacenes en los cuales no tiene derecho a comprar la señora Ethlyn Nelson, por no ser empleada del Gobierno Americano;

Que estudiadas las partes del expediente se llega a la conclusión de que la multada infringió disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919;

Que esta Superioridad está conforme con lo resuelto por el inferior.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 240

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 240.—Panamá, abril 7 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Hugh Ross Preudhomme ha sido condenado a pagar B. 25.00 de multa según Resolución número 52 de 2 de los corrientes, dictada por el señor Sub-Administrador General de Aduanas y venida a esta Superioridad en grado de consulta, por habérsele encontrado en su poder doce (12) paquetes de cigarrillos procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal de Panamá artículos que le han sido decomisados por carecer del privilegio de comprar en dichos almacenes, por no ser empleado de la Zona del Canal de Panamá, infringiendo así disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919;

Que esta Superioridad está conforme con lo

resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 251.—Panamá, Abril 16 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Estudiados y analizados de acuerdo con la Ley cada uno de los casos a que este Resuelto se refiere, esta Superioridad está en todo de acuerdo con el inferior, y por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones que en grado de consulta, ha enviado a este Despacho el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, distinguidas con los números 29-C, 30-C y 31-C de 2 de Abril, del presente año, y por medio de las cuales impone dicho funcionario las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los artículos introducidos clandestinamente de la Zona del Canal, a las señoras Pear Carter, Cristina Anglym y Genoveva de Burgos, por haber infringido las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 252.—Panamá, Abril 17 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Estudiados y analizados de acuerdo con la Ley cada uno de los casos a que este Resuelto se refiere, esta Superioridad está en todo de acuerdo con el inferior, y por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones que en grado de consulta, ha enviado a este Despacho el Administrador General de Aduanas, distinguidas con los números 53, 54, 55 y 56 de 9, 10, 14, y 15 de Abril del presente año, y por medio de las cuales impone dicho funcionario las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los artículos introducidos clandestinamente de la Zona del Canal, a las señoras José P. Sánchez, Masato Nagakane, Ana de Torres y Antonio Arosemena, por haber

infringido las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 253

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 253.—Panamá, Abril 17 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hortensio de Yeaza, Auditor de la Administración General de Rentas Internas, Sección de Impuestos Directos, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Hortensio de Yeaza, Auditor de la Administración General de Rentas Internas, Sección de Impuestos Directos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESUELTO NUMERO 254

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 254.—Panamá, Abril 15 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Pacifico Castellón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, en memorial de fecha 3 de los corrientes, se dirige a este Ministerio solicitando indemnización por perjuicios que afirma haber sufrido por ocupación parcial de la Junta de Caminos, de la finca de su propiedad ubicada en Tolé.

Que los hechos en que funda su solicitud se encuentran expuestos en el citado memorial y que a la letra dice así:

"Yo que suscribo Pacifico Castellón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de este distrito y portador de la cédula número 25-96 a Ud. muy respetuosamente expreso: desde el año 1924 soy dueño y poseedor con título legal de dos fincas denominadas: Chacarero y Garrapato que corresponden a los números 1227 y 4089 respectivamente ubicadas en este distrito. Al iniciarse los trabajos de la carretera nacional la Junta de caminos sin previo aviso y sin llenar ninguna formalidad ordenó la apertura de

las cercas que amparaban dichas fincas causándome con éste procedimiento innumerables perjuicios como fué la casi destrucción de mi potrero causada por los ganados ajenos que vagan en soltura por la carretera nacional, la pérdida de mis ganados que se escapaban de mi expresada finca por la carencia de cercas en la parte abierta por la Junta de Caminos. En vista de esos perjuicios solicité de la Junta de Caminos se me construyeran las cercas correspondientes en la vía que atraviesa las referidas fincas, después de mucho esperar se me construyó la cerca de un solo lado privándome así de labrar las tierras del otro lado por carecer de cercas. Por las razones expresadas y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del artículo 338 Título 2º del Código Civil sobre el derecho de la propiedad y los artículos 46-48 ordinal séptimo de Nuestra Nueva Constitución Nacional, vengo a solicitar se me indemnice el valor de la faja de terreno de mi propiedad que viene ocupando la sección de caminos cuyos impuestos se me han venido cobrando por dicha faja y que se me construyan las expresadas cercas, dándome de preferencia el contrato respectivo, que se exonere del pago del impuesto de montes incultos, por no haber sido acertado el gravamen al no considerar la parte cultivada que son las 2/3 partes de la referida finca y que se me exonere además del impuesto de la casa donde vivo con mi familia por no alcanzar ésta siquiera el valor de B. 200.00 en virtud del estado ruinoso en que se encuentra y la falta de recursos para su reconstrucción".

SE RESUELVE:

Compruebe el memorialista los hechos a que se refiere en el escrito que se deja inserto.

Acredite la propiedad de la finca, establezca las mejoras, acredite los perjuicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ORDENASE COMPROBACION

RESUELTO NUMERO 255

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 255.—Panamá, Abril 17 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Theodore J. Hostetter, varón, mayor de edad, Ingeniero civil, ciudadano nroamericano, vecino del Darién, portador de la cédula de identidad personal número 8-2939, en memorial fechado el 2 de Diciembre de 1940, se dirige a este Ministerio solicitando se le exonere del pago de impuestos nacionales, municipales o de cualquiera otra clase sobre la exportación de sus productos minerales y sobre la importación de máquinas, materiales y demás objetos necesarios para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sus empresas mineras.

Que los hechos en que funda su solicitud se encuentran expuestos en el citado memorial y que a la letra dice así:

"Yo, Theodore J. Hostetter, varón, mayor de edad, ingeniero civil, ciudadano norteamericano, vecino del Darién, portador de la cédula de identidad personal número 8-2939, comparezco ante usted, por medio del presente memorial y, de la manera mas respetuosa, expongo lo siguiente: Primero: Consta en la escritura pública N° 150, de fecha 17 de Febrero de 1937 que la sociedad denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, me dió en arrendamiento, por un período de diez años, los derechos mineros que posee sobre los depósitos de aluvión comprendidos dentro de las siguientes minas de su propiedad, ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién: "La Tranca", que aparece en el Registro Público como finca número 70, inscrita al folio 466, tomo 198, Sección del Darién; "San Jorge de la Marea", inscrita como finca número 79, folio 34, tomo 211, Sección del Darién; Mina "Santa Elena", inscrita como finca número 44, folio 410, tomo 198, Sección del Darién; Mina "Cacotal", inscrita como finca número 78, folio 26, tomo 211, Sección del Darién; Mina "Santa Josephina", inscrita como finca número 80, folio 42, tomo 211; Mina "Santa Dorotea", inscrita como finca número 77, folio 18, tomo 211, Sección del Darién; Segundo: Consta en la escritura pública número 421, de fecha 21 de Abril de 1939; que la Panamá Corporation (Canada) Limited me vendió las minas arriba mencionadas y la mina denominada Jira, inscrita como finca número 339, folio 22, tomo 328, Sección del Darién, por la suma de diez mil balboas (E. 10.000); Tercero: La sociedad denominada Panamá Corporation (Canada) Limited está exonerada del pago de impuestos de importación sobre artículos y materiales que necesita introducir para el uso exclusivo de la empresa, al amparo del contrato número 74 de 1934, aprobado por la Ley 43 de 24 de Diciembre de 1934. El derecho que el mencionado contrato concede a la mencionada empresa es solo por determinado período de tiempo, es decir, por un período de tres años. Sin embargo el Poder Ejecutivo dictó la resolución número 189 de 12 de Agosto, por medio de la cual la Panamá Corporation (Canada) Limited, puede continuar "disfrutando de la exoneración del pago del impuesto de importación sobre los artículos que necesite introducir para el uso exclusivo de la empresa, al amparo del contrato número 74 de 1934". Cuarto: Posteriormente el Poder Ejecutivo celebró el contrato número I, de 27 de Septiembre de 1929 que dice en su artículo 7° lo siguiente: "Artículo 7° La Nación declara la empresa de utilidad pública y al efecto el concesionario estará exento, durante diez años, del pago de cualquier impuesto nacional o municipal sobre sus propiedades, y en todo tiempo estará libre del pago de impuestos nacionales o municipales o de cualquiera otra clase, sobre la exportación de sus productos minerales y sobre la importación de maquinarias, materiales y demás objetos necesarios para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sus empresas, en cuanto sean empresas mineras o necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que contrae

con la Nación por este contrato. Esta concesión no lo exime de pagar los servicios públicos que enumera el título Noveno del Libro Primero del Código Fiscal.—Parágrafo: Expresamente se establece que el concesionario está en la obligación de pagar impuesto comercial por todos los artículos que importe para su venta. El contrato que antecede N° 1 de 27 de Septiembre de 1929, fue prorrogado por medio de la resolución N° 1 de 11 de Enero del presente año.—Quinto: Es el caso, Excelentísimo Señor Presidente, que cuando yo tenía arrendadas las minas, que después compré a la Panamá Corporation, (Canada) Limited, gozaba de los mismos privilegios de la empresa mencionada y que ahora que soy dueño de dichas minas no disfruto de ellos, lo cual es a todas luces injusto, puesto que yo compré junto con las minas gran cantidad de maquinarias que no puedo usar por el alto precio de la gasolina. De continuar este estado de cosas ello significaría una pérdida enorme para mí que he gastado en este país mas de ciento cincuenta mil dólares. Yo estoy dispuesto a asumir las mismas obligaciones que se estipulan en el contrato número 1 de 27 de Septiembre de 1929 siempre que se me otorguen los mismos privilegios que estipula el mencionado contrato. Así lo solicito con el mayor respeto. Esta solicitud encuentra apoyo en el artículo 16 de la Constitución de la República y en el artículo 28 de la Ley 69 de 1934 que dice textualmente: "Artículo 28. Los contratos existentes para proteger o estimular la producción industrial o agrícola subsistirán hasta el vencimiento de sus respectivos períodos, pero cualquier ciudadano, aun cuando no sea contratista ni concesionario, tiene derecho a gozar de las prerrogativas concedidas en dichos contratos tan pronto como cumpla las obligaciones asumidas, en cada ramo de la producción, por los contratistas".—Adjunto encontrará usted, Excelentísimo señor Presidente, copia de la resolución N° 189 de 12 de Agosto de 1938 y copia del artículo 7° del Contrato N° 1 de 27 de Septiembre de 1929".

SE RESUELVE:

Traiga el memorialista copia auténtica del contrato a que alude en su memorial de fecha 2 de Diciembre de 1940, presentado a este Despacho. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 263

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 263.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede manifiesta José Serrano los hechos siguientes:

"Por el vapor "Musa", llegado a Cristóbal el 28 de Marzo último, recibí embarcado por los Droguistas McKesson & Robbins Inc. de Nueva York, y según la factura consular N° 97081, entre otras cosas, lo siguiente: 4 frascos de 4 lbs. de ácido acético glacial, por valor de B. 8.00 el que solicité para uso industrial, ya que actualmente me ocupo de la fabricación de aceites para el embellecimiento del cutis y otros artículos de tocador. Espero de Ud. se digne concederme el permiso necesario para su introducción".

Que la simple lectura del memorial advierte al Ministerio de que se está en el caso de introducción de artículos de restringida importación (Artículo 17 del Arancel de Importación), sin el permiso correspondiente, que debió solicitarse y ser expedido antes de efectuarse la importación;

Que el hecho en cuestión constituye una falta, cuya existencia es indubitable, porque resulta de la propia confesión de Serrano, falta establecida por el artículo 19 del citado Arancel, y que aparece al autor el decomiso de los artículos importados y una pena de multa de cien a mil balboas según la gravedad de la falta,

RESUELVE:

Niéguese el permiso solicitado; "

Por conducto de la Administración General de Aduana háganse venir a este Ministerio los artículos importados; e,

Impónese a Serrano una multa de cien balboas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 256

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 256.—Panamá, Abril 17 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 32-C del 5 de Abril del presente año, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por el cual se le impone a la señora Eulalee Lindley, costarricense, negra, al pago de B. 25.00 de multa y al decomiso de la Plancha eléctrica encontrada en su poder procedente del Comisariato de Cristóbal, Zona del Canal;

Que leídas las constancias que aparecen en el expediente se ha llegado a la conclusión de que la señora Lindley infringió disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 28 de 1919, y que esta Superioridad está conforme con lo decidido por el inferior.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 259

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 259.—Panamá, Abril 18 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en apelación ha venido a esta Superioridad la Resolución N° 57 de 15 de Abril del presente año, dictada por el Administrador General de Aduanas por la cual se condena a Alfonso Castillo, panameño, a una multa de B. 25.00 y decomiso definitivo de un foco de mano procedente de los Comisariatos de la Zona del Canal, almacenes en donde no debe comprar ya que no goza de los privilegios respectivos;

que por la lectura de las piezas del expediente se llega a la conclusión de que en verdad el acusado Castillo contravino las disposiciones legales contenidas en la Ley 28 de 1919.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RESUELTO NUMERO 261

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 261.—Panamá, Abril 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 33-C del 14 del presente mes dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, en Colón por la cual se condena al jamaicano David P. Cadlienhed al pago de B. 25.00 de multa y el decomiso de artículos encontrados en su poder procedentes de los Comisariatos de Cristóbal, Zona del Canal;

que en el expediente está plenamente comprobado que el mencionado Cadlienhed infringió disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 28 de 1919, y

que esta Superioridad no tiene nada que objetar a lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 262

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 262.—Panamá, Abril 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cindereua Brock, colombiana, ha sido condenada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional en Colón a las penas de B. 25.00 de multa y el decomiso definitivo de artículos encontrados en su poder, según Resolución N° 34-C de 14 de los corrientes, artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, contraviniendo en esta forma disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919;

que estudiadas como han sido las constancias del expediente se llega a la conclusión de la culpabilidad de la acusada; y

que esta Superioridad está conforme con lo actuado por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RESUELTO NUMERO 264

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 264.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha venido a este Ministerio la Resolución N° 5 de 21 de los corrientes en virtud de la cual, el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón le impone B. 25.00 de multa al Capitán del velero "Mary V", a quien, en su calidad de tal, le fueron entregados los señores Marcos Mendoza, Jiménez Hudson y Holin Taylor, los mismos que habían sido depositados por las autoridades panameñas con destino a San Andrés de Providencia, República de Colombia;

Que los tres deportados se evadieron en el puerto de Cristóbal por negligencia del capitán del velero arriba mencionado, señor Joseph McLean;

Que el expresado Capitán infringió el artículo 73 del Decreto Ejecutivo N° 50 de 1928.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes, la Resolución que se consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 265

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 265.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Estudiados y analizados de acuerdo con la Ley cada uno de los casos a que este Resuelto se refiere, esta Superioridad está en todo de acuerdo con el inferior, y por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones que en grado de consulta, ha enviado a este Despacho el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, distinguidas con los números 35-C, 36-C y 37-C del 16, 17 y 21 de Abril, del presente año, y por medio de las cuales impone dicho funcionario las penas de multa de veinticinco y cien balboas (B. 25.00 y B. 100.00) y el decomiso de los artículos encontrados en su poder procedentes de los Comisariatos de Cristóbal, Zona del Canal, a las señoras Amy Spencer, Ruby Dory Crowther y Demóstenes Theoktistou respectivamente por haber infringido disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

NO ACCEDEN A UNAS PETICIONES

RESUELTO NUMERO 271

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 271.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 25 del mes próximo pasado elevado a este Ministerio por el señor Arturo Amador García expone lo siguiente:

"De la manera más respetuosa ocurro al Despacho a su digno cargo, para manifestarle lo siguiente: La creación del Monte de Piedad Nacional, fue a fin de aliviar la situación del país, no por lucrar el Gobierno hizo mucho bien, pues evitó que no cayeran en las garras del agiotismo multitud de personas; las prendas empeñadas allí alivió la condición de quien hizo la operación. La Junta Directiva de tal Institución de manera juiciosa al ver tanta cantidad de joyas y desgraciadamente impuntuales sus pagos de intereses, el 28 de Enero de 1938, dictó una Resolución, presentada por su Presidente don E. Manuel Guardia y aprobada por unanimidad de votos, movidos todos por sentimientos humanitarios, en la cual manifestaba tal disposición, que los deudores por uno o más años podrían obtenerlas, mediante el rebajo del 50% de la suma adeudada, esta sabia medida daba el plazo de 3 meses y así muchos deudores obtuvieron llenos de beneplácito sus justos deseos, aun a trueque de no pocos sacrificios. Esta acta se encuentra en un libro de

esa Oficina, del cual puede el Sr. Ministro pedir copia si lo desea.

Ojalá el Sr. Ministro, en vista de las razones expresadas y movido por ese espíritu de justicia que siempre guía sus actos conceda la gracia de reestablecer al imperio de la Resolución tan atinada y equitativa de la expresada Junta por el mismo plazo y comunicarlo así al Sr. Cardoze, actualmente encargado de esa Institución, paso que le traerá muchas simpatías, por ese gesto tan justo cuanto noble".

Que sobre el particular debe tomarse en cuenta que la Institución de que se trata es actualmente objeto de estudio y de reforma, y cuanto ahora se resuelva puede resultar prematuro,

RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 274.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor F. R. Rodríguez, Presidente de "El Corte Inglés S. A.", en memorial de 15 del actual hace a este Ministerio la siguiente petición:

"Respetuosamente nos permitimos informarle que el 31 de Enero de 1940, de acuerdo con la Liquidación N° 2616, enviamos al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad 21 cajas de telas para vestidos, las cuales fueron aceptadas en dicho depósito bajo los lotes N° 11.183 y 11.184. Pero es el caso que el 20 de Marzo próximo pasado al querer retirar de entre otras cajas la N° 468 el Jefe del Almacén de dicho depósito al expedir el retiro N° 649 y la Liquidación N° 605 certificaba a la vez que faltaban dos piezas de tela de dicha caja, con una equivalencia de 152 1/2 yardas, cuyo valor, de acuerdo con los cálculos respectivos, representa \$ 80.10.

Como lo expusimos al principio de este memorial con todo respeto, todas estas razones las llevamos a vuestro ánimo para que, como funcionario justo y ecuaníme, se sirva concedernos la gracia del reintegro de los expresados \$ 80.10".

Y que el artículo 36 del Decreto número 117 de 20 de Septiembre de 1929 reza así:

"Artículo 36. El Estado no es responsable en ningún caso, de la pérdida o deterioro de las mercaderías que ocupan los Almacenes de Depósito, pero los dueños de éstas, o sus apoderados o encargados, podrán asegurárselas en la forma que estimen conveniente, e informarlo así al Administrador".

RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 313

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 313.—Panamá, Abril 29 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Generoso Simons ha elevado memorial a este Ministerio pidiendo permiso para operar o usufructuar el juego denominado de "bolita";

Que la índole del referido juego la explica el petionario en el mencionado memorial, así:

"Consiste este, (juego) en la colocación de veinte (20) bolas, numeradas del 0 al nueve (del cero al nueve) por partida doble; es decir, dos ceros, dos unos, dos doses, dos treses, etc., hasta el nueve.—Estas bolas se colocan en un bolso, y de ellas son sacadas por una persona, dos bolas, en su orden, una primero y la otra después, haciendo de esta manera un número compuesto; por ejemplo, si el primer número es tres (3), y el segundo nueve (9), el número compuesto sería el 39.—Este número premiado, será pagado a tres balboas (B. 3.00) costándole al interesado cinco centésimos de balboa (B. 0.05).—Este juego, es por hoy jugado si bien se quiere casi de una manera clandestina; en su totalidad, casi un 70% es jugado por jamaicanos residentes en la Zona y un 20% por norteamericanos; no lo creo perjudicial para la Lotería, ni tampoco para el Chance Oficial, pues el costo del número es sólo de B. 0.05".

Que después de un estudio del referido escrito se advierte que el juego mencionado resulta perjudicial a los intereses de la Lotería Nacional y en mengua del Sorteo Popular; y,

Que, por otra parte, la solicitud dicha no se ajusta a las disposiciones de la Ley 29 de este año sobre juegos y apuesta en general,

RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 275

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 275.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

En grado de consulta ha venido a este Ministerio la Resolución número 63 fechada el 25 de los corrientes, dictada por el Administrador General de Aduanas, en la cual se condena a la señora Otilda de López el pago de veinticinco balboas (B. 25.00) de multa y al decomiso definitivo

de un frasco de alcohol y un frasco de menticol procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, almacenes en los cuales no tiene derecho a comprar dicha señora por no ser empleada del Gobierno Americano;

que estudiadas las partes del expediente se llega a la conclusión que la multada infringió disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919; y

que como este Ministerio está conforme con lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 319

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 319.—Panamá, Mayo 1º de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución número 65 del 28 de Abril del presente año en virtud de la cual el Administrador General de Aduanas condenó al señor Marcelino Osorio al pago de una multa de B. 25.00 por infracción de la Ley 28 de 1919;

Que leída como ha sido la Resolución citada, se llega a la conclusión de que el multado no tiene derecho que lo autorice para hacer compras en los Comisariatos de la Zona del Canal, almacenes de los cuales proceden los artículos encontrados en poder del señor Osorio, y

que esta Superioridad está conforme con lo decidido por el inferior.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

AUTORIZASE TRASPASO

RESUELTO NUMERO 316

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 316.—Panamá, Mayo 1º de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Vicente Rosanía Stanziola, en su carácter de apoderado de la señora Angela Rosanía de González Revilla pide que se disponga lo conducente para que sean traspasados al Banco Nacional los derechos que sobre el medio lote número 1249 sito en la ciudad de Colón, derechos que corresponden a la señora Rosanía de González Revilla en virtud del contrato número 219

celebrado entre el Gobierno y la susodicha señora;

Que por la cláusula del Contrato indicado denominada "Condiciones Generales", la arrendataria sólo puede traspasar sus derechos mediante consentimiento expreso del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Autorízase al señor Vicente Rosanía Stanziola, apoderado de la señora Angela Rosanía de González Revilla, arrendataria del lote número 1249 en la ciudad de Colón para que traspase sus derechos al Banco Nacional durante el tiempo que subsista la obligación que con relación al edificio situado sobre medio lote adquiera en la transacción que debe realizar en el Banco Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 317

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 317.—Panamá, Mayo 1º de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Simón Eliet, Inspector General de Represión de Contrabando, ha solicitado una licencia por sesenta días, para separarse del puesto que desempeña,

RESUELVE:

Conceder al señor Simón Eliet, Inspector General de Represión de Contrabando, sesenta días de licencia sin derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

CONCEDESE FRANQUICIA

RESUELTO NUMERO 318

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 318.—Panamá, Mayo 1º de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

En memorial que antecede Rodolfo Florencio Herbruger, con su propio nombre y como Gerente de la Cervecería Nacional. S. A., expone:

"Que de acuerdo con las estipulaciones del artículo 2º de la Ley 46 de 1936, me es placentero adjuntarle el certificado expedido por el señor Inspector Oficial del Trabajo en esta ciudad, en el cual consta que esta empresa tiene un ochenta y cinco por ciento (85%) de empleados nacionales y un ochenta por ciento (80%) de pagos asignados a esos empleados, con un jornal mini-

mo de un balboa (E. 1.00) por jornada máxima de ocho (8) horas.

Que por tal motivo solicita que se le conceda el beneficio de la franquicia aduanera de que trata la Ley 46 de 1936;

Que el artículo 1º de la citada Ley, reforma el artículo 7º de la Ley 69 de 1934, el cual ha quedado así:

"Artículo 7º Grupo 100.—Nº 550.—Jabones ordinarios para lavar, ya sean en barras, panes, polvos, raspaduras, virutas, líquidos o en cualquier otra forma, K. B. B. 0.15..

Grupo 104.—Nº 609.—Aceite esencial de citronela, Libre.

Grupo 104.—Nº 703.—Esencia y extractos para la fabricación de jabones, Libre.

Grupo 104.—Nº 811.—Sodio, carbonato calcinado, (ceniza de soda), Libre.

Grupo 104.—Nº 813.—Sodio, hidrato impuro en polvo, (soda cáustica), Libre.

Grupo 104.—Nº 817.—Talco purísimo de Venecia, Libre.

Grupo 63.—Nº 407.—Resina o Pez Rubia, Libre.

Grupo 63.—Nº 389.—Aceite de coco, K. B. 0.05.

Grupo 98.—Nº 534.—Hidrex, Libre.

Artículo 2º Las anteriores exenciones sólo se otorgarán a quienes comprueben que el 75% de sus empleados son panameños, lo mismo que el 75% de las planillas serán para pagar a empleados panameños un jornal mínimo de un balboa por una jornada máxima de ocho horas".

Y como el memorialista ha comprobado que el certificado arriba transcrito del Inspector Oficial del Trabajo en esta ciudad, que el 75% de sus empleados son panameños y como el 75% de sus planillas son para pagar a empleados panameños, que esos empleados panameños devengan un jornal mínimo de un balboa por una jornada máxima de 8 horas corresponde en derecho otorgarle el beneficio dicho.

SE RESUELVE:

Concederle la franquicia solicitada en los términos del artículo anteriormente citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

CANCELANSE INCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 74.—Ramo: Marina Mercante Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 15 de Abril actual, que antecede, A. Minden Aas, en su carácter de Agente de la Wallen & Co. de Hong Kong, quienes a su vez son apoderados de la Compañía Panamanian Freighters, informa que dicha Compañía adquirió por compra, el vapor nacional "Valiente" a la Compañía Diana de Vapores, S. A., y solicita por tanto, se cancele la Patente anterior de esta nave y se expida en su defecto una

nueva Patente de Navegación a nombre de los nuevos propietarios;

Que como el peticionario ha acompañado un certificado de Paz y Salvo de dicha nave, y ha pagado los derechos correspondientes, según la disposición del artículo 7º de la Ley 54 de 1926, derechos que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 866, de 18 de Abril de 1941,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente de Navegación Nº 1192, de 18 de Junio de 1940, que porta actualmente el vapor "Valiente", ex-propiedad de la Compañía Diana de Vapores, S. A., registrada al Tomo 96 bis, Folio 198, Asiento 1 del Registro Público y ordenar como en efecto se ordena, la expedición de una nueva Patente de Navegación, bajo el mismo número, al vapor nacional "Valiente", de propiedad actual de la Compañía Panamanian Freighters.

Se ordena remitir copia debidamente autenticada de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 75.—Ramo: Marina Mercante Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede la señora Teodolinda Vásquez de Henríquez, informa a este Despacho, que el día 21 de Febrero de 1941, la nave a motor y vela "William M", de su propiedad, se hundió debido a fuertes vientos que soplaban en el Atlántico en esos días, en el Puerto de Cacique, Distrito de Portobelo, y solicita la mencionada señora que se cancele la inscripción de la motonave "William M" en la Matricula Mercante Nacional, a fin de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la Ley,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 54 de 1926, en forma definitiva, la matrícula de la motonave "William M" en nuestra Marina Mercante, motonave que era de propiedad de la señora Teodolinda Vásquez de Henríquez, de casco de madera, de 33 toneladas netas, y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de esta nave, distinguida con el número 134, de fecha 16 de Febrero de 1932, expedida por el Inspector del Puerto de Colón, Jefe del Resguardo Nacional.

Se ordena comunicarlo así a la persona concernida según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 76.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el ex-Encargado del Consulado General de Panamá, en Kobe, Japón, declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Miramare" en la Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 19 de diciembre de 1940; y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra nación,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante nacional del vapor "Miramare", de propiedad de la Sociedad Marítima Miraflores Limitada, de casco de acero, de 3330.53 toneladas netas y 5404.17 toneladas brutas, construido en el año 1919, por Canadian Vickers Ltd., de Montreal, Canadá, y se declara asimismo cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el número 990, de 12 de Enero de 1940, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá y registrada bajo el Tomo 84, Folio 600 y asiento 1 del Registro de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas en disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 77.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 2 de mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el ex-Encargado del Consulado General de Panamá, en Kobe, Japón, declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Andreas" en la Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 19 de Diciembre de 1940; y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra nación.

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Andreas", de propiedad de la Compañía Marítima Samoc Limitada, de casco de acero, de 3122.95 toneladas netas y 4932.66 toneladas brutas, construido en el año 1917 por Dunonnir and Jackson en Glasgow, Escocia, y se declara asimismo cancelada la Patente

de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el número 994, de 22 de Julio de 1940, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá y registrada bajo el Tomo 96-bis. Folio 246. Asiento 1 del Registro de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas en disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 78.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el ex-Encargado del Consulado General de Panamá, en Kobe, Japón, declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Canadian" en la Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 19 de Diciembre de 1940; y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra nación.

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Canadian", de propiedad de la South Atlantic Steamship Corporation, de casco de acero, de 3.639 toneladas netas, y 5.802.26 toneladas brutas, construido en el año 1920, por Hooven, Owens & Rentschler, Hamilton de Ohio, E. U. A., y se declara asimismo cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el número 1154, de 12 de Febrero de 1940, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá y registrada bajo el Tomo 96-bis, Folio 16. Asiento 1 del Registro de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas en disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 79.—Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A.

Mindon Ass, en su carácter de Representante Legal de la Wallen & Co., de Shanghai, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanentemente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, a favor del vapor "FOLOZU", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 831, de 16 de Abril de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "FOLOZU", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el Art. 18 de la Ley 8° de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, el día 1° de Noviembre de 1940, a favor del expresado vapor "FOLOZU", de propiedad de la Wallen & Co. de Shanghai, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCIO NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 80.—Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. Mindon Aas, en su carácter de Representante Legal de la Wallen & Co., de Hong Kong, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanentemente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, a favor del vapor "MARICE", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la

Liquidación N° 943, de 28 de Abril de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "MARICE", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, el día 12 de julio de 1940, a favor del expresado vapor "MARICE", de propiedad de la Wallen & Co. de Hong Kong, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Harriet Hubbard Ayer, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

LUXURIA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Ozonizador aromático, agua antiséptica para lavar, vinagre aromático para el tocador, astringentes para los tejidos relajados, bencina, esencia para el baño, polvos para el baño, sales para el baño, brillantina, bay rum, pomada alcanforada, manteca de cacao, colonia, ácido para la cutícula, crema para la cutícula, polvo para la cutícula, depilatorios, desinfectantes, lociones para los ojos, extractos perfumados para el tocador, polvos para la cara, pomadas para la cara, crema blanqueadora para la cara, polvos para los pies, pomada refrescante para los pies, cremas para los pies, lociones para los pies, lociones para congeladuras, ungüentos para congeladuras, pinturas grasosas, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, tintes para el cabello, decolorante para el cabello, perfume, crema de tocador, polvos para el cabello, aceite para el cabello, loción para peinarse, onduladores químicos, incienso, colorete para los labios, pomada

para los labios, cebo de carnero refinado y perfumado, lápices de mentol, dentífricos, barniz para las uñas, esmalte para las uñas, ácido para las uñas, decolorante para las uñas, pomada para las uñas, tinte para las uñas, polvos para las uñas, polvos de tocador, papel empolvado, colorete, loción para después de afeitarse, polvo en sachets, sales aromáticas, champú líquido, champú en polvo, agua de tocador, polvos para los dientes, bórax para los dientes, pasta para los dientes, dentífricos, crema para los dientes, glicerina para los dientes, trociscos para perfumar el aliento (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y su predecesora en título desde el 1º de Enero de 1898 en el país de origen, desde esa misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 98,739 de Agosto 4 de 1914, renovado por 20 años a partir del 4 de Agosto de 1934; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Abril 18 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Liquidación N° 3472 agregada a la solicitud de la marca "AYERISTOCRAT", de la misma compañía.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Harriet Hubbard Ayer, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un facsímil de la firma "HARRIET HUBBARD AYER", según aparece en la etiqueta adjunta.

Harriet Hubbard Ayer

La marca se usa para amparar y distinguir crema para la cara, loción para la cara, polvos para la cara, tónico para el cabello, crema para el cabello, colorete, barniz para las uñas, decolorante para las uñas, loción para las manos, y loción para el cuello (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas

y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y su predecesor en título desde el 1º de Octubre de 1907 en el país de origen, desde esa misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca fué primeramente registrada por Vincent B. Thomas en 1928, y renovada en 1928 a favor de Harriet Hubbard Ayer, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, que había obtenido los derechos del dueño original.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 71,265 de Noviembre 10 de 1908, renovado por 20 años a partir del 10 de Noviembre de 1928; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Abril 18 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Liquidación N° 3472 agregada a la solicitud de registro de la marca "AYERISTOCRAT", de la misma compañía.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Harriet Hubbard Ayer, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Ayeristocrat

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir crema lanolina, polvo "Alkenna", harina de almendras, ozonizador aromático, agua antiséptica para lavar, vinagre aromático, astringente para los tejidos relajados, miel de almendras, loción de pepinos, bandolina, bencina, esencia para el baño, polvos para el baño, vinagre para el baño, sales para el baño, brillantina (líquida), brillantina (pomada), bay rum, pomada alcanforada, manteca de cacao, crema para la cara, agua de colonia, ácido para la cutícula, suavizador para la cutícula, bálsamo para la tez, pomada mentolada para la cutícula, crema para la cutícula,

polvo para la cutícula, depilatorio (líquido), depilatorio (seco), depilatorio (pasta), desinfectante, loción para los ojos, lápices para las cejas, polvos para la cara (pomada), crema para la cara, loción para la cara, crema blanqueadora para la cara, crema para las pecas, pomada refrescante para los pies, loción para las pecas, crema para los pies, polvos para los pies, loción para congeladuras, ungüento para congeladuras, loción para los pies, crema para base de polvos, polvos perfumados para guantes, pinturas grasosas, pomada para el cabello, blanqueador para el cabello, polvo para el cabello, tinte para el cabello, colorante para el cabello, decolorante para el cabello, aceite para el cabello, esencia para el cabello, tónico para el cabello, blanqueador para las manos, loción para las manos, ungüento para las manos, loción de miel de abejas, loción para la cabeza, ondulador para el cabello, colonia para el dolor de cabeza, incienso, lápices para los labios, pomada para los labios, colorete para los labios, crema para masajes, tabletas para la boca, loción para la boca, leche de pepinos, cebo de carnero refinado y perfumado, lápices de mentol, loción para la boca y pecas, dentífrico, perfumes no alcohólicos, barniz para las uñas, esmalte para las uñas, ácido para las uñas, decolorante para las uñas (polvo), decolorante para las uñas (líquido), pomada para las uñas, barniz para las uñas (en pastillas), tinte para las uñas, cremas no grasosas, colorete para las uñas, polvo para las uñas, palillos de naranja, polvo de avena, pasta para el tocador, pomada, polvos contra el sudor, crema contra el sudor, líquido contra el sudor, papeles empolvados, perfume para nañuelos, perfume para el cuerpo, perfume para las habitaciones, perfume en tabletas, perfume en lápices, colorete-pomada, colorete (líquido), colorete (seco), colorete (pasta), polvos de arroz, colorete para las mejillas, colorete en hojas, crema de fresas, loción de fresas, vinagre de fresas, vigorizante para la piel y los tejidos, blanqueador de la piel, una loción para usar después de afeitarse, crema de afeitar no grasosa, cosméticos en barras, polvo en sachets, sales aromáticas, loción para la piel, champú (polvo), champú (líquido), perfumes sintéticos, agua de tocador, polvo de tocador, talco (líquido), talco (seco), crema de tocador, cerato para el tocador, loción de tocador, polvo para los dientes, pasta de dientes, dentífrico, crema para los dientes, maquillaje para el teatro, vinagre para el tocador, bórax para el tocador, glicerina para el tocador, polvos para el teatro, crema para el teatro, colorete para el teatro, trociscos para perfumar el aliento, crema desvaneciente, erradicador de arrugas y suavizador para el agua (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y su predecesora en título desde el 1º de Enero de 1898 en el país de origen, desde esa misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándose una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de

la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 99,681 de Septiembre 15 de 1914, renovado por 20 años a partir del 15 de Septiembre de 1934; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Abril 18 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Biolac

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Alimento de Leche para niños (de la Clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde el 19 de Diciembre de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen fijándose una etiqueta impresa en que la marca va indicada.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 348,312 de Julio 20 de 1937; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 16 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jer-

sey, con oficina en la ciudad de Nueva York. Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de una vaca en que aparece la leyenda "UNSWEETENED", y sobre el dibujo del animal, "ST. CHARLES" y "Reg. U.S. Pat. Off."; no se reivindica la leyenda "Reg. U.S. Pat. Off." ni la palabra "UNSWEETENED", ni la representación de una vaca, independientemente del dibujo de la marca según aparece en la etiqueta.

La marca se usa para amparar y distinguir Leche Evaporada (de la Clase 16 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de Alimentos); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde el 31 de Agosto de 1891 en el país de origen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos fijándose una etiqueta impresa en que aparece la marca, o cuando la naturaleza de los productos lo permite, grabándola en relieve, estampándola, imprimiéndola o de otra manera fijando dicha marca a los productos o a los envases que los contienen.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 158,901 de Septiembre 19 de 1922; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 16 de 1941.

Lombardi e Icazu.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Mayo de 1941.

As. 543. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 15 de Abril de 1941, por la cual "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a Fred B. Leslie, un carro marca "Ford".

As. 544. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 15 de Mayo de 1941, por la cual la "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a A. Ross, un carro marca "Buick".

As. 545. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 3 de Mayo de 1941, por la cual la "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a Ernest B. Williams, un carro marca "Mercury".

As. 546. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 26 de Fe-

brero de 1941, por la cual la "Omphroy's Auto Supply, Panamá", vende condicionalmente a Guzmán Sánchez, un carro marca "Ford".

As. 547. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Colón, el día 3 de Mayo de 1941, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a Cedric Freeman, un carro marca "Packard".

As. 548. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 11 de Abril de 1941, por la cual la "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a Frank R. Tipsword, un carro marca "Ford".

As. 549. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 7 de Abril de 1941, por la cual la "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a Charles J. Sorrel, un carro marca "Plymouth".

As. 550. Escritura N° 272, de 9 de Mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, ubicada en la ciudad de Colón, a favor de Chong Pak.

As. 551. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Colón, el día 26 de Abril de 1941, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a John R. Graber, un carro marca "Ford".

As. 552. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Colón, el día 24 de Abril de 1941, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a Charles A. Lowe, un carro marca "Ford".

As. 553. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Colón, el día 22 de Abril de 1941, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a María Quesada de Saad, un carro marca "Ford".

As. 554. Diligencia de Fianza, extendida en el Juzgado 2° del Circuito de Los Santos, el día 13 de Mayo de 1941, por la cual Bienvenida Vergara de Cano, constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional, sobre dos fincas de la Sección de Los Santos, para garantizar la excarcelación de Toribia Bultron y Manuel de Jesús Corrales Bultron, sindicados del delito de lesiones personales.

As. 555. Escritura N° 88, de 19 de Abril de 1941, de la Notaría de Herrera, por la cual Belisario Polo vende a Hermelinda Polo de Peralta, un globo de terreno, llamado "El Culantral", ubicado en Pesé. Provincia de Herrera.

As. 556. Escritura N° 58, de 11 de Marzo de 1941, de la Notaría de Herrera, por la cual Alberto Chan Lu vende a Eduardo Pérez Espino y Teódulo Moreno, un solar, ubicado en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

As. 557. Escritura N° 951, de 19 de Julio de 1940, de la Notaría 2°, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada en la Finca N° 12496 de la Sección de Panamá, de propiedad de Blas Bloise.

As. 558. Escritura N° 3, de 29 de Abril de 1941, extendida por el Cónsul General de Panamá en la República de Venezuela, por la cual la Compañía "Magyar Hajozani E. T." representada por Augenio Lehel, vende a la "Compañía Anónima Carola", el vapor "Szent Gellert", ahora

con el nombre de "Carola".

As. 559. Escritura N° 383, de 20 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional vende a Ana Eutimia Almengor de Valdés, una finca, ubicada en el Distrito de Chepo, y ésta constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional sobre dicha finca para responder del saldo deudor.

As. 560. Escritura N° 1017, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada denominada "Filós y M. neses Compañía Limitada".

As. 561. Escritura N° 1013, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud hecha por Juan Folch para que le conceda título de propiedad sobre la nave motovelero "Presidente Amador".

As. 562. Escritura N° 995, de 14 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank hace unas declaraciones en relación con un contrato de préstamo hipotecario que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 563. Escritura N° 1003, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el "Club para Carreras de Perros, S. A.", hace unas declaraciones y traspasa unas mejoras a la sociedad denominada "Compañía Unida de Duque".

As. 564. Escritura N° 653, de 14 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Extracto del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la Compañía Diana de Vapores, S. A., celebrada en la ciudad de Nueva York, el día 24 de Enero de 1941.

As. 565. Escritura N° 965, de 9 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Chen Puy vende a Nicanor Francisco de Obarrio, una abarrotería ubicada en esta ciudad.

As. 566. Escritura N° 658, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Sergio González Ruiz traspasa un crédito hipotecario contra "Molino y Moreno", a la señora María Luisa Lee de Latour.

As. 567. Escritura N° 63, de 20 de Octubre de 1936, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria del finado Emilio Rodríguez (Hijuela en parte de Emilia y Raúl Rodríguez), en la cual adjudican varios bienes de la Sección de Herrera.

As. 568. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, por la cual la "Compañía Chiricana de Automóviles, S. A.", vende condicionalmente a Fernando Hirzel, un carro marca "Ford", celebrado el día 6 de Mayo de 1941.

As. 569. Escritura N° 152, de 12 de Mayo de 1941, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza una Acta de la Directiva de la Compañía Chiricana de Automóviles, S. A.

As. 570. Escritura N° 151, de 12 de Mayo de 1941, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocolizan varias actas de sesiones celebradas por la Directiva de la "Vinícola Licorera, S. A."

As. 571. Escritura N° 1020, de 16 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Carvalleda y

Cía. Ltda."

As. 572. Escritura N° 1015, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Luis González Hernández traspasa a la sociedad anónima denominada "Cine Hispano, S. A.", todos sus derechos y obligaciones como arrendatario y usufructuario de una finca situada en esta ciudad de Clementina Pérez viuda de Caballero.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Mayo de 1941.

As. 573. Escritura N° 1420, de 14 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio traspasa a Fania de Obarrio de Boyd a título de venta, un crédito hipotecario constituido por Emma Benedetti de Haseth.

As. 574. Certificado, expedido por el Director de los Archivos Nacionales, el día 31 de Enero de 1941, en el cual consta la Copia de la Escritura número 719, de 8 de Octubre de 1910, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento N° 557 del Tomo 28 del Diario.

As. 575. Nota N° 134, de 16 de Mayo de 1941, expedida en el Juzgado 3º del Circuito de Panamá, por la cual dicho Juez ordena levantar el Secuestro Decretado sobre la nave denominada "Atlantic", de propiedad de la "Compañía Internacional de Vapores Limitada y Nicolás Coumantaros".

As. 576. Escritura N° 548, de 18 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Lombardi cancela hipotecas constituidas a su favor por "Ceferino López y Calia Botello de López, sobre varias naves.

As. 577. Escritura N° 1014, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Herbert Toledano vende a Frank Joseph Violette y señora, la Finca N° 2677 de la Sección de Panamá.

As. 578. Escritura N° 1031, de 16 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Mary Franceshi vende una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, a Eusebio Antonio González; y la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis.

As. 579. Escritura N° 279, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de José María González, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 580. Escritura número 277, de 15 de mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de María Aguilar, viuda de del Cid o María Visitación Aguilar, en la cual le adjudican a la heredera Aniceta del Cid, una quinta parte de una finca, ubicada en Colón.

As. 581. Escritura número 282, de 16 de mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual William Naustein vende a Waldemar Hafemann un establecimiento comercial, ubicado en la ciudad de Colón.

As. 582. Escritura número 641, de 9 de mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ier Yao vende a Susana Verga de Freiderick una finca de su propiedad, situada en Las Sabanas de esta

ciudad.

As. 583. Diligencia de fianza extendida en el Juzgado de Policía Nocturno, el 16 de mayo actual, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre parte de una finca ubicada en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, para garantizar la excarcelación de José Everardo Pérez.

As. 584. Escritura número 932, de 6 de mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Domingo Díaz Arosemena un lote de terreno, situado en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 585. Escritura número 1032, de 16 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Estor Arosemena de Díaz recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 586. Escritura número 633, de 8 de mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ng Lam Heng vende a Rosa Amalia Guardia de St. Ore y otros, un establecimiento comercial, situado en esta ciudad.

As. 587. Escritura número 1036, de 17 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Hipotecario de Panamá, S.A., y Guillermo Endara Paniza celebran un contrato de préstamo adicional, modificando las escrituras número 1535 de 22 de Diciembre de 1939, y número 741 de 23 de mayo de 1940, de la Notaría 1ª.

As. 588. Escritura número 664, de 16 de mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Anmón Constantino Ponzada y Angela Graciadía de Mainieri celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre una finca, situada en esta ciudad, y ésta garantiza una fianza.

As. 589. Escritura número 1034, de 17 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Hilda Jones de Hinz vende la finca número 13049 de la Sección de Panamá, a Gabriel Cohen Henríquez.

As. 590. Escritura número 1010, de 15 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco, S.A., cancela hipoteca constituida a su favor por Wilbur Berry Cope Campbell, y éste vende su finca número 12,418 de la Sección de Panamá, a Ana María Díez de Vásquez.

As. 591. Escritura número 1035, de 17 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud que hace Tomás Gabriel Duque para que se le expida título de dominio sobre una finca en esta ciudad.

As. 592. Patente de navegación (servicio exterior) número 989, de 17 de mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha a motor "Silver Lining", de propiedad de Frank Edward Wellman, domiciliado en Panamá.

As. 593. Escritura número 1018, de 15 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Bertha Guardia de Fábrega recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 594. Escritura número 3, de 9 de mayo de 1941, extendida por el Cónsul de Panamá en Maracaibo, República de Venezuela, por la cual la compañía "The Caribbean Petroleum Compa-

ny" vende a la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", la gabarra "D-13".

MANUEL PINO R.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1065, de esta misma fecha y Notaría, el señor Abraham Alberto Sasso ha vendido al señor Jacobo Sasso Maduro, las 4/5 partes de la mitad que le correspondía en el capital social de la sociedad denominada A. A. SASSO, COMPANIA LIMITADA, constituida por Escritura Pública número 41 de Enero 16 de 1939, otorgada en esta misma Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos (22) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs.—2

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por escritura número 1059 de la Notaría primera de la ciudad de Panamá, de fecha 21 de Mayo de 1941, compré a la señora Eleuterio Quintero de Hung un establecimiento industrial denominado "Zapatería Calidonia", en los bajos de la casa número 142, Avenida Central, de esta ciudad.

Panamá, Mayo 23 de 1941.

Guillermo Svab.

3 vs.—2

AVISO DE COMERCIO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado a Chong Fung Kay un establecimiento comercial (abarrotería) situado en la casa número 7 de la calle 21 Oeste de esta ciudad.

Panamá, mayo 22 de 1941.

Rodolfo Moreno Correa.

3 vs.—2

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ,

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal número 9-1347.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 71, de esta misma fecha y de esta Notaría, la señora Jacinta Andrión de Lam ha vendido al señor Francisco Ortiz Millard, su establecimiento comercial radicado en El Caño, Distrito de Natá. En fe de lo cual extendiendo y firmo el presente, en Penonomé, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

CRISTOBAL M. ARAUZ,
Notario Público.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por Escritura Pública Número 69 de la Notaría del Circuito de Coclé, he comprado al señor Valentín Him, el establecimiento de abarrotería y tejidos etc., situado en la Avenida "Sebastián Sucre J", casa N° 16.

Aguadulce, 21 de Mayo de 1941.

Valentín Him Ulloa.

Cédula N° 4-1711.

3 vs.—2

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público del Circuito de Colón, Primer Suplente encargado del Despacho, portador de la cédula de identidad número 11-71.

CERTIFICA:

Que por escritura número 290, de esta misma fecha y Notaría, los señores Moisés Elías Cohen, Jacobo Moisés Cohen, Elías Moisés Cohen, y Salomón Cohen, han constituido sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Moisés E. Cohen e Hijos Compañía Limitada".

Que el capital social es de B. 12.684.57, aportados por los socios así: Elías Cohen, B. 3.684.57; Jacobo Moisés Cohen, B. 5.000; Elías Moisés Cohen, B. 2.000.00, y Salomón Moisés Cohen, B. 2.000.00.—Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Colón, en la República de Panamá; pudiendo tener agencias o sucursales en cualesquiera otros lugares de la República o en el exterior o en la Zona del Canal de Panamá.

Que el periodo de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados desde la firma de la escritura social.

Que la representación legal de la sociedad así como el uso de la razón social corresponderá al socio Jacobo Moisés Cohen, y en reemplazo de éste como sustituto al socio Moisés Elías Cohen.

Que la sociedad se dedicará a la compra y venta de mercancías secas, en especial; pero puede extenderse a compra y venta de productos del país o de artículos de otra clase; o a cualesquiera clase de actividades comerciales o industriales de los permitidos por la Ley.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

T. Villaverde P.

Notario Público Primer Suplente.

AVISO

Se hace saber al público que la licitación abierta por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de una escuela de treinta (30) aulas, un edificio para oficinas públicas y un cuartel de policía y cárcel, en David, Provincia de Chiriquí, la cual, de acuerdo con los avisos publicados al efecto, debía declararse cerrada el 19 de los corrientes, ha sido prorrogada, a solicitud de varios constructores, para el día cuatro (4) de junio próximo.

Panamá, 15 de mayo de 1941.

A. E. Lavergne.

Primer Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocú
HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 1° de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones R.

Junio 22

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 21 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R..

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 13 (trece) de junio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de un hangar para avionetas en el Aeropuerto Nacional de Paítilla, en Panamá, República de Panamá.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del Te-

soro Nacional, el cual debe cubrir el 10% (diez por ciento) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondientes podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, previo depósito de B. 5.00 en efectivo.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el aparte 7º del artículo 94 de dicha Ley, que dice así:

"Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejora hecha, para lo cual debe notificársele".

El contrato respectivo, debe ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 13 de Mayo de 1941.

ARNOLDO HIGUERO G.,

Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor William Leslie Stilson, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 3-2072, en su carácter de apoderado general del señor José Enrique Stilson, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, portador de la cédula de identidad personal número 3-3041, ha solicitado a este Tribunal que se expida título de propiedad a favor del referido señor José Enrique Stilson, y se ordene la inscripción del respectivo título de dominio, en la Oficina de Registro Público.

La referida casa ha sido construida sobre el lote número quinientos sesenta (560) del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, casa que es de concreto y techo de zinc, de tres (3) pisos, edificada en esta ciudad; casa que mide treinta y nueve (39) metros y sesenticinco (65) centímetros de frente, por nueve (9) metros con quince (15) centímetros de fondo, o sea una superficie de trescientos sesenta y dos metros cuadrados (362), y setenta y nueve (79) centímetros cuadrados, y limita, por el Norte, con la calle séptima; por el Sur, con lote número quinientos sesenta y dos (562); por el Este, la Avenida Herrera y por el Oeste, la Avenida Bolívar.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, primero (1º) de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro de dicho término, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente Edicto, Emplaza a Wing Chang, natural de la China, mayor de edad, comerciante, de domicilio ignorado, para que comparezca a estar en derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Modesta de Arcia, por medio de apoderado.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que le nombrará el Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación en los términos de Ley.

Dado en la ciudad de Colón, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

JOSE A. REINA.

I. Estrada P.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de David por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) del venturo mes de Junio para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde la venta en pública subasta de los bienes personales en la ejecución seguida por Mártir Aguirre contra José Antonio Ríos, los cuales se describen así:

"Un globo de terreno como de dos hectáreas de extensión superficial, cercado a la redonda con alambre de púas, cubierto en su mayor parte de sabanas, ubicado en San Pablo el Viejo, jurisdicción de este distrito, y alindado así: Norte predio de Mártir Aguirre y sabanas libres; Sur, predio de José María Muñoz; Este, sabanas libres, y Oeste, quebrada "Sizá". Dentro de este terreno hay una casa, construida de adobes, techada con tejas de barro en mal estado, que mide seis (6) metros de frente por siete (7) de fondo, y una galera techada también con tejas de barro. Estos bienes fueron avaluados por los peritos en doscientos veinticinco balboas (B. 225.00).

"Un caballo pequeño, color azulejo, avaluado por los señores peritos en cinco balboas (B. 5.00)

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del bien que se desee rematar y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de dicho valor, como garantía de solvencia.

Sólo se aceptarán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en a-

delante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 14 de mayo de 1941.

El Secretario,

Herman Fonger.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto

EMPLAZA

a Edgar Cartie, varón, mayor de edad soltero, jamaicano, con paradero actual desconocido y residente últimamente en Solano, jurisdicción del distrito de Bugaba, para que se presente al tribunal, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le sigue José Mercedes Espinosa, varón, mayor de edad panameño, y vecino de La Concepción, previéndole de que si pasados treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Para los fines legales consiguientes se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar de conformidad con la ley.

David, 16 de mayo de 1941.

Por el Secretario,

A. GRANADOS.

Ofi. Mayor.
J. M. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Robert Masten Blakely para que se notifique de la sentencia que en su contra se ha dictado en el proceso seguido por el delito de lesiones.

Esta sentencia dice así, en su parte pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo siete de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Robert Masten Blakely, de cuarenta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de Boston, Massachusetts, vecino de la Zona del Canal, en la "Cuesta del Diablo", casa número 5586, apartamento B, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de los gastos procesales.

Se funda esta sentencia en los artículos 30, 37, 322, aparte b del Código Penal; 2153, 2156 del Código Judicial.

Como el reo ha abandonado el domicilio que fijó cuando rindió indagatoria y las autoridades de policía no han podido dar con su paradero, este fallo le será notificado por medio de edicto emplazatorio, que será publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, y transcurridos doce días después de la última publicación se tendrá como notificada la sentencia.

"Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P. —

M. Moreno, Srio."

Dado en Penonomé, a los nueve días de mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Betancourt, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón y agricultor, pide a título de plena propiedad un terreno denominado "La Confianza", por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques.—Penonomé.—Yo, Pablo Betancourt, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón, portador de la cédula N° 5-2128, vengo a solicitar de usted me adjudique en plena propiedad un globo de terreno de diez y siete hectáreas con siete mil doscientos sesenticuatro metros cuadrados (17 Hts. 264 m.c.) que vengo ocupando desde hace más de veinte años y que se encuentra completamente cercado y cultivado con caña de azúcar, árboles frutales y pasto artificial. Este terreno se encuentra situado en el Distrito de Antón, y sus linderos son: Norte, terrenos de propiedad del señor Pedro F. Corro; Este, la misma propiedad del señor Pedro F. Corro y terrenos del señor Patrocinio Quijada; Sur, terrenos de los señores Antonio Bernal y Pedro Flores, y camino de los Naranjos; Oeste, terrenos del señor Pedro F. Corro y predio del señor Pedro Flores.—El mencionado terreno lo llamaré "La Confianza". Para comprobar las condiciones que refiero ruego a Ud. se sirva recibir declaración a los señores Eduardo Osorio y Jerónimo Betancourt, todos mayores de cuarenta años, residentes en Antón. Le acompaño el plano del terreno, levantado por el señor Bolívar Ponce, Agrimensor Oficial, y el informe correspondiente.—El plano se encuentra debidamente aprobado por el Agrimensor General de Tierras y Bosques.—Penonomé, febrero 20 de 1941.—Rogado por Pablo Betancourt, que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe, (fdo.) Marciano Moreno".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Antón por treinta días hábiles, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
E. AROSEMENA.

El Secretario.

Federico Zúñiga G.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA. F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Junio 21

— EDICTO —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocersele dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista

Mayo 29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

Que en poder del señor Antonio Otero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, caricano, de cachos largos, como de cinco años de edad, como de cuarta talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: E A; en la pulpa derecha así: A y en costillar y paleta izquierda así más o menos: G

Que el referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Nefalí Castrellón, residente en esta cabecera, por encontrarse haciendo daños en la finca del señor Pacífico Castrellón padre del denunciante, denominada "El Chacarero", de esta jurisdicción, desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin conocersele dueño alguno.

En tal virtud, se dispone poner avisos en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.—Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Mayo 12 de 1941.

El Alcalde,

El Secretario,

Junio 21

SERAFIN TERRADO.

S. Santamaría A.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y); Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

El Secretario,

MANUEL VARELA B.

J. de Dutary A.

Mayo 30

E D I C T O

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alcibiades Miranda, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin conocerse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a la referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no conocerseles dueño:

Una yegua color cobruño, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AF).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca vallo, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría como de siete años de edad, marcadas todas a fuego, con el siguiente herrete: (P)

Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (n).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potranca de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potranca color vallo, como de tres años

Una potranca color vallo, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potranca colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color rosco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente herrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos. Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

Junio 23

Imp. Nacional.—Reg. 907